<u>Constancia Secretarial</u>: Catorce (14) de diciembre de 2022. a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. En el poder no se concede la facultad de recibir

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores –Crediservicios S.A., contra Mario Felipe Gómez, radicada con el nº. 17001-40-03-011-2022-00593-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Negrillas propias.

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido al abogado Cristian Alfredo Gómez González, se observa que carece de la facultad expresa que se indicó en la norma antes trascrita, ya que la facultad concedida en el poder arrimado plantea "....*recibir documento*, ...".

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que el apoderado solicitante no está facultado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1194c5a58de4495ea149d2955f1b31b177c110ccc9a31e90a367a00d427cf1db

Documento generado en 14/12/2022 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica